CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA ADOPCIÓN DE UNA CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO

CCM/39

19 de mayo de 2008 Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Propuesta de enmienda del Artículo 6 de Italia

4. Además de cualquier obligación que pudiera tener de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 4 de esta Convención, cada Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la limpieza de remanentes de municiones en racimo e información relativa a diversos medios y tecnologías relacionados con la limpieza de municiones en racimo, así como listas de expertos, agencias especializadas o puntos de contacto nacionales vinculados con la remoción de remanentes de municiones en racimo y actividades relacionadas.